

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., primero (1) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2023-00819.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane, so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

ACREDITAR en debida forma que el señor Luis Fernando Muñoz Castaño es el actual representante legal y/o administrador del Conjunto Villa Verónica Club Residencial Etapa 1 – Propiedad Horizontal. Toda vez que, de la certificación aportada se vislumbra que el periodo de representación correspondió del mes de junio de 2022 al 31 de mayo de 2023 (*Núm. 05 C.P.*). Así mismo, téngase en cuenta que la presente demanda fue radicada el 10 de julio de 2023.
Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°106 FIJADO HOY 2
DE NOVIEMBRE DE 2023 A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f529f81101e3df96f27f1433d1bc608d7dd0f297cdd00e68cf9b144521c6a2a6**

Documento generado en 01/11/2023 02:24:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., primero (1) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00823.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **HÉCTOR ANDRÉS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, por las siguientes sumas:

- 1.1 \$19.034.358.14 M/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré “N°2S500165” con fecha de vencimiento el 27 de junio de 2023.
- 1.2 \$2.345.085,21 M/cte., por concepto de intereses corrientes generados y no pagados, hasta el 27 de junio de 2023.
- 1.3 \$621.455.56 M/cte., por concepto de intereses moratorios generados y no pagados hasta antes del diligenciamiento del título.
- 1.4 Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral 1.1, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

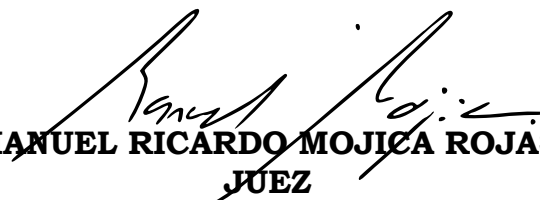
SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER a la entidad **COBROACTIVO S.A.S** quien actúa por medio de su representante legal la doctora **ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°106 FIJADO HOY 2
DE NOVIEMBRE DE 2023 A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.

(2)

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd862cdd9dea520e76f01a5bbe5af31fd7cb792b445811415063d8108d2ae005**

Documento generado en 01/11/2023 02:24:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., primero (1) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00831.

En consideración a que la anterior demanda fue subsanada y reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, contra **DIEGO ARMANDO VILLALBA MONTOYA**, por las siguientes sumas:

- 1.1 \$5.456.831.00 M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré “N°59464 con fecha de vencimiento el 1 de febrero de 2021. En virtud, del endoso en propiedad otorgado por Credifinanciera S.A.
- 1.2 Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

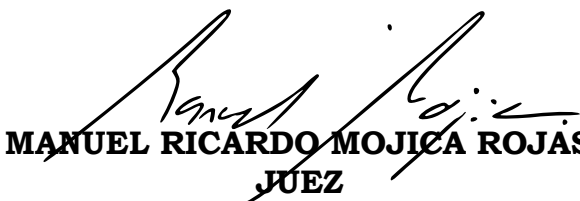
SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER al abogado **HUGO FELIPE LIZARAZO ROJAS** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°106 FIJADO HOY 2
DE NOVIEMBRE DE 2023 A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb3ef229c9a38a3ca40d1b342f460434bf9ab741dfbdc35a8470fc18a15235e9**

Documento generado en 01/11/2023 02:24:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., primero (1) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00832.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del **BANCO FINANDINA S.A** contra **JULIAN CASTAÑEDA HERNÁNDEZ**, por las siguientes sumas:

- 1.1 \$33.360.080.00 M/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré “N°0089036” con fecha de vencimiento el 18 de octubre de 2022.
- 1.2 \$3.559.816.00 M/cte., por concepto de intereses corrientes y moratorios causados hasta el 18 de octubre de 2022, pactados y reconocidos en el pagaré “N°0089036”.
- 1.3 Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

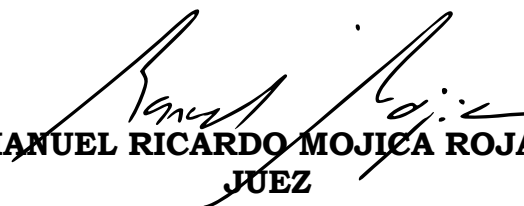
SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER al abogado **RAMIRO PACANCHIQUE MORENO** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°106 FIJADO HOY 2
DE NOVIEMBRE DE 2023 A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **307df78e8856d5c82a55819b55567c304f935620ab28d40ff3b5565b4073c56e**

Documento generado en 01/11/2023 02:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., primero (1) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00835.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del **BANCO FINANDINA S.A** contra **ADELIA GARCÍA SANTAMARÍA**, por las siguientes sumas:

- 1.1 \$11.062.204.00 M/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré “N°11889694” con fecha de vencimiento el 21 de febrero de 2023.
- 1.2 \$2.203.643.00 M/cte., por concepto de intereses corrientes y moratorios causados hasta el 21 de febrero de 2023, pactados y reconocidos en el pagaré “N°11889694”
- 1.3 Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

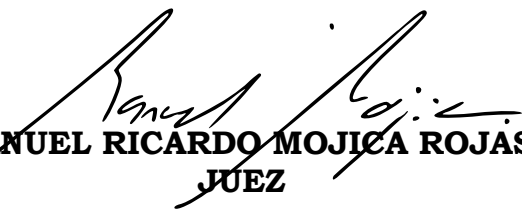
SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER al abogado **LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°106 FIJADO HOY 2
DE NOVIEMBRE DE 2023 A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.

(2)

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c55225029b5a421fc6dd4e8f010a5116aa4cf3390b7efd151aeab4247161a216**

Documento generado en 01/11/2023 02:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., primero (1) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00836.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **BANCIEN S.A ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A.** contra **SONIA LILIANA CANTOR VALLEJO**, por las siguientes sumas:

- 1.1 \$8.420.893.00 M/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré “N° 30000027379” con fecha de vencimiento el 7 de marzo de 2023.
- 1.2 Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

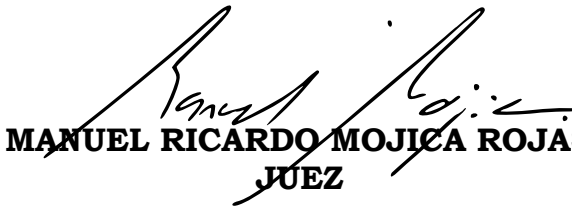
TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días

siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER a la entidad **GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S** quien actúa por medio de su representante legal el doctor **CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°106 FIJADO HOY 2
DE NOVIEMBRE DE 2023 A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **998b049c8009bcfe60bc3b5b6d04b6c49902e5f261c4f0dded5dbdbd5b86e738**

Documento generado en 01/11/2023 02:24:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., primero (1) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00837.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES – FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA** contra **OSCAR GIOVANNI POVEDA SUAREZ**, por las siguientes sumas:

- 1.1 \$3.800.000.00 M/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré “N°5058310121592300” con fecha de vencimiento el 12 de agosto de 2021.
- 1.2 Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Téngase en cuenta que la doctora **BLANCA JIMENA LÓPEZ LONDOÑO** actúa en causa propia en virtud al endoso en procuración otorgado por la **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES – FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA.**

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN ESTADO N°106 FIJADO HOY 2 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **334e989b76476c4d43c6f13439c16259b59d741a742ae9b68e47705031759a1f**

Documento generado en 01/11/2023 02:24:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., primero (1) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2023-00833.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real hipotecaria a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A. – SUCURSAL BOGOTÁ** contra **DIEGO ALEXANDER PULIDO DIAZ y KARINA DURAN SILVA**, respecto del pagaré “N°.05700004900309091,” por las siguientes sumas:

1. Por concepto de cuotas vencidas y no pagadas contenidas en el pagaré “N°.05700004900309091,” discriminadas de la siguiente así:
 - 1.1. \$206.310.30 M/cte., por concepto de capital de cuota correspondiente al mes de agosto de 2022.
 - 1.2. \$208.233.89 M/cte., por concepto de capital de cuota correspondiente al mes de septiembre de 2022.
 - 1.3. \$213.695.07 M/cte., por concepto de capital de cuota correspondiente al mes de octubre de 2022.
 - 1.4. \$212.204.41 M/cte., por concepto de capital de cuota correspondiente al mes de noviembre de 2022.
 - 1.5. \$214.217,97 M/cte., por concepto de capital de cuota correspondiente al mes de diciembre de 2022.
 - 1.6. \$216.233,62 M/cte., por concepto de capital de cuota correspondiente al mes de enero de 2023.

- 1.7. \$218.285,41 M/cte., por concepto de capital de cuota correspondiente al mes de febrero de 2023.
- 1.8. Por los intereses moratorios de las anteriores cuotas, liquidados a la tasa del 18,00% siempre y cuando no supere la máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. \$21.608.056,61. M/cte., por concepto de capital acelerado de la obligación hipotecaria.
 - 2.1. Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por los intereses de plazo vencidos sobre las cuotas vencidas, discriminados de la siguiente manera
 - 3.1. \$213.695,07 M/cte., por concepto de intereses corrientes vencidos el 2 de agosto de 2022
 - 3.2. \$211.765,97. M/cte., por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida el 2 de septiembre de 2022
 - 3.3. \$213.695,07. M/cte., por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida el 2 de octubre de 2022
 - 3.4. \$207.795,47. M/cte., por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida el 2 de noviembre de 2022
 - 3.5. \$205.789,83. M/cte., por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida el 2 de diciembre de 2022
 - 3.6. \$203.766,25 M/cte., por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida el 2 de enero de 2023.
 - 3.7. \$201.714,59 M/cte., por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida el 2 de febrero de 2023.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, identificado con folio de matrícula inmobiliaria “N°50C-1874451”. Oficiase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para la inscripción de la medida y la consecuente expedición del certificado de tradición y libertad.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibídem*. En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: RECONOCER al abogado **WILLIAM ARTURO LECHUGA CARDOZO** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°106 FIJADO HOY 2
DE NOVIEMBRE DE 2023 A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4b05fad6838624a772c988ff27773d07cc9d31b90601aaf47aeb44119f009c1**

Documento generado en 01/11/2023 02:24:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., primero (1) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF.Nº2023-00851.

En atención a lo manifestado por la parte demandante, de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

ACEPTAR el desistimiento de la acción judicial promovida por la señora Brenda Natalia Benítez Pérez en contra de la señora Crisilia Ana Celia Gallego.

Notifiquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN ESTADO Nº106 FIJADO HOY 2 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08f7afa099726c7995245afb003b853d4bc43002197e983075175222f1bd69d1**

Documento generado en 01/11/2023 02:24:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., primero (1) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

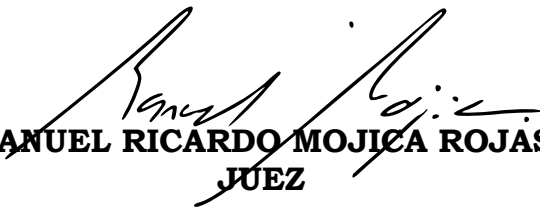
EXP. N°2023-00810.

INADMÍTASE la demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane, so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

PRIMERO: ALLEGAR original o copia auténtica del contrato de arrendamiento debidamente suscrito por las partes, en su defecto, la confesión prevista en el artículo 184 del C.G.P. o prueba testimonial siquiera sumaria para que ostente valor probatorio. Lo anterior de conformidad a lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 384 del C.G.P.

SEGUNDO: INFORMAR el correo electrónico en donde la parte demandada recibe notificaciones, en su defecto realizar la manifestación pertinente, en atención a lo consagrado en el inciso 1°¹, artículo 6, de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°106 FIJADO HOY 2
DE NOVIEMBRE DE 2023 A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.

¹ Ley 2213 de 2022. Artículo 6. Demanda. “La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión”.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51c2fe611e1ebc6c962cbe2bc711720a0360f28879206ad23396cf84c33ee5ae**

Documento generado en 01/11/2023 02:35:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

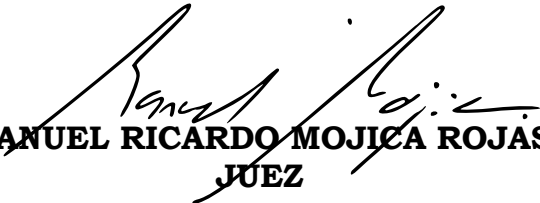
Bogotá D.C., primero (1) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2023-00834.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane, so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

ACREDITAR en debida forma la remisión previa de la demanda y sus anexos a la demandada Yilverth Jesus Ochoa Rodríguez, lo anterior en virtud de lo preceptuado en el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022¹.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°106 FIJADO HOY 2
DE NOVIEMBRE DE 2023 A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.

¹ “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ee87b6672b04f486c0e3f690b86d669749c299fce053d83a0203d89742301d8**

Documento generado en 01/11/2023 02:24:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>